

RESOLUCIÓN No. EPM-RPSD-2022-092

**LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76.7 letra I) de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su texto lo siguiente: "Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.";

Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el Art. 233 de la Carta Fundamental, establece que ningún servidor ni servidor estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República, señala: "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.";

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República dispone que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad,



uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, estatuye: “Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en los artículos del 3 al 17, contiene respectivamente los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación, juridicidad, responsabilidad, proporcionalidad y buena fe;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: “Principios.- Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: 1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; 2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste. 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente.”;

Que, el inciso primero del Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece. “Definiciones.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión...”

Que, los Arts. 6 y 7 (letra b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respectivamente contienen: “Art. 6.-Organización empresarial.- Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión.”; y “Art. 7.- Integración.- El Directorio de las empresas estará integrado por: b) Para el caso de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o para las creadas entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, el Directorio estará conformado por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, el que también considerará los aspectos relativos a los requisitos y periodo....”

Que, los Arts. 10 y 11.4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respectivamente preceptúan: “Art. 10.- Gerente General.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá



dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República...”; y “Art. 11.- Deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de , aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.”

Que, el primer inciso del Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización que manifiesta: “Art. 142.- Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad.-La administración de los registros de la propiedad de cada cantón, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central y su administración se ejercerá de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo con lo que disponga a la ley que organice este registro...”

Que, el Art. 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: Art. 45.- Certificación PAC. “La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se liará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS”.

Que, el Art. 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece.- CONTROL Y AUDITORIA.- “Las empresas públicas estarán sujetas a los siguientes controles: 1. A la Contraloría General del Estado de conformidad con el artículo 211 de la Constitución, y esta Ley; 2. A la Unidad de Auditoría Interna de la empresa pública, que ejecutará auditorías y exámenes especiales, de conformidad con lo establecido en esta Ley; y, 3. Al Consejo de Participación Ciudadana, en los términos en que su Ley Orgánica lo señale. La Contraloría General del Estado dirigirá el sistema de Control Administrativo en las empresas públicas, que se compone de los Sistemas de Control Externo e Interno establecidos en esta Ley. La Contraloría General realizará el Control Externo mediante auditoría financiera a través de empresas especializadas en cada industria o sector, calificadas para el efecto. La Contraloría determinará el proceso de selección de las firmas especializadas. La Auditoría Financiera informará respecto a un período determinado, sobre la racionabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros de una empresa pública y el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables; concluirá con la elaboración de un informe profesional de auditoría, en el que se incluirán las opiniones correspondientes. La empresa pública contará con una unidad de Auditoría interna de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, encargada de realizar el control previo y concurrente. La



Auditoría externa o interna, no podrá modificar las resoluciones adoptadas por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones, facultades o competencias. En las empresas de economía mixta en las que empresas públicas sean accionistas, la Contraloría General del Estado realizará el control externo mediante auditoría financiera a través de empresas especializadas en cada industria o sector, calificadas para el efecto, a través del proceso dinámico de selección de las firmas especializadas, determinado por la Contraloría General del Estado”.

Que, el Art. 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece.- “*La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

1. *Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.*
2. *El titular del área requirente o su delegado: y,*
3. *Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima Autoridad o su delegado. Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad;*

Que el Art. 89.- del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone “*La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17. 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos de cotización, licitación y ferias inclusivas, los pliegos podrán prever adjudicación parcial o por ítems*”.

Que, el Art. 158 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “*La entidad contratante procederá a contratar de manera directa el servicio de consultaría, cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.- El área requirente emitirá un informe motivado en el cual se determine las razones técnicas y económicas de la selección del consultor, mismo que será parte de la documentación relevante de la etapa preparatoria*”. La misma determinara su procedimiento de acuerdo en el Art.159 de la Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



Que, la Ordenanza Municipal N.- M-072-VQM, de 24 de noviembre de 2016, en su Art. 1 señala: “Creación.- Créase la empresa pública municipal denominada “REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO – EP-RPSD, cuyas siglas serán EPM-RPSD, como sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, economía, administrativa y de gestión...”;

Que, el artículo 9 de la Ordenanza Municipal No.M-072-VQM, expresamente indica: “Organización Empresarial.- La dirección y administración de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo EPM-RPSD, se ejercerán a través de los siguientes órganos de dirección y administración: 1. Directorio y 2. La Gerencia General”;

Que, la Ordenanza Municipal No.M-072-VQM, en su Art. 18 dispone: “La o el Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la empresa pública y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, siendo responsable ante el Directorio por la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa...”;

Que, el artículo 20 de la ordenanza antes indicada, establece como, “Deberes y atribuciones de la o el Gerente General.- A más de las atribuciones contempladas en el Artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes de la o el Gerente General, la dirección y administración de la empresa pública, las siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir la normativa legal tanto general como interna de la Empresa Pública...; 7. Tomar medidas preventivas y correctivas de ser el caso para mantener altos niveles de eficiencia y eficacia.”;

Que, mediante Resolución EPMRP-SD-WEA-SE-013-2020-10-01-01, el Directorio de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, en SESIÓN EXTRAORDINARIA, celebrada el 01 de octubre del 2020, resolvió a través de votación ordinaria, por unanimidad designar al ING. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO, Gerente General Titular de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ordenanza de Creación, Organización, Administración y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo;

Que, mediante resolución EPM-RPSD-WEA-SE- 021-2021-11-23-02, de 23 de noviembre del 2021, el Directorio de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, en sesión extraordinaria por unanimidad resolvió aprobar la Proforma presupuestaria 2022, que regirá durante el ejercicio económico 2022 en la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo.



Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRAS PUBLICAS....”;

Que, Mediante resolución N.- EPM-RPSD-2022-082, de fecha 01 de diciembre del dos mil veintidós, suscrita por el Ing. Luis Enrique Valencia Bejarano, en su calidad de Representante legal de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, de manera motivada resuelve Aprobar los Pliegos, de **Subasta Inversa Electrónica No. SIE-EPM-RPSD-10-2022**, del objeto de “**ADQUISICIÓN DE SERVIDOR DE ALMACENAMIENTO CON SOFTWARE DE INFORMACIÓN, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA EPM-RPSD**”. Así como autorizar el gasto, cronograma e inicio del proceso, de la misma manera que realice la “**ADQUISICIÓN DE SERVIDOR DE ALMACENAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA EPM-RPSD**” requerido por medio del proceso de **Subasta Inversa Electrónica No. SIE-EPM-RPSD-10-2022**, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General y demás normativa pertinente, designando en la Resolución como delegado de la comisión del proceso al Ing. Juan Carlos Andrade Jaña, Analista de Redes y Telecomunicaciones de la EPM-RPSD, servidora pública de la Institución a fin de que se encarguen de la fase Precontractual de conformidad con el Art. 58 del Reglamento General a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y por último delegando al Ing. Christian Manuel Rosero Chanalata, Analista de Adquisiciones y Contratación Pública de la EPM-RPSD, con la finalidad de que se encargue de ejecutar el proceso en el portal de compras públicas desde la presente resolución hasta la finalización del mismo.

Que, mediante Memorando No. EPM-RPSD-GG-2022-0936-M, de fecha 01 de diciembre del 2022, firmado electrónicamente por Ing. Luis Valencia, Gerente General de la EPM-RPSD, dirigido al Ing. Wilson Bayardo Hinojosa Cerda, Director Administrativo de la EPM-RPSD, y al Ing. Juan Carlos Andrade Jaña, Analista de sistemas y desarrollo de proyectos informáticos, en el cual remite la resolución No EPM-RPSD-2022-082, del proceso “**ADQUISICIÓN DE SERVIDOR DE ALMACENAMIENTO CON SOFTWARE DE INFORMACIÓN, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA EPM-RPSD**”. Sírvase proceder con el trámite procedente.

Que, mediante Memorando N.- EPM-RPSD-DA-2022-2665-M, de fecha 01 de diciembre del 2022, firmado electrónicamente por el Ing. Wilson Bayardo Hinojosa Cerda, Director



Administrativo de la EPM-RPSD, dirigido al Mgs. Christian Manuel Rosero Chanalata, Analista de Adquisiciones y Contratación Pública de la EPM-RPSD, le solicita realizar la publicación del proceso **"ADQUISICIÓN DE SERVIDOR DE ALMACENAMIENTO CON SOFTWARE DE INFORMACIÓN, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA EPM-RPSD"**, en referencia al memorando No.-EPM-RPSD-GG-2022-0936-M de fecha 01 de diciembre del 2022, emitido por la máxima autoridad de la EPM-RPSD, donde remite aprobación de pliegos, SIE-EPM-RPSD-10-2022, y designación de comisión del proceso según resolución No.-EPR-RPSD-2022-082.

Que, mediante Memorando No EPM-RPSD-DA-2022-2672-M, de fecha 02 de diciembre del 2022, firmado electrónicamente por el Mgs. Christian Manuel Rosero Chanalata, Analista de Adquisiciones y Contratación Pública de la EPM-RPSD, dirigido al Ing. Ing. Wilson Bayardo Hinojosa Cerdá, Director Administrativo de la EPM-RPSD, Por medio del presente en atención al Memorando No. EPM-RPSD-DA-2022-2665-M, de fecha 01 de diciembre de 2022; en el cual remiten la Resolución No. EPM-RPSD-2022-082, en la misma delegan a usted, como delegado para que se encargue de la etapa pre-contratual que comprende: etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de ofertas, convalidación de errores, calificación de ofertas e informe de adjudicación del proceso SIE-EPM-RPSD-10-2022 para la "ADQUISICIÓN DE SERVIDOR DE ALMACENAMIENTO CON SOFTWARE DE INFORMACIÓN, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA EPM-RPSD"; por lo tanto adjunto cronograma del proceso con la finalidad de que se dé a las fechas como se encuentra establecidas y que se entregue la documentación que se va generando en las etapas del procedimiento de Contratación Pública con 4 horas de anticipación como mínimo, con el objeto de subir al portal dentro de las fechas establecidas en el cronograma y que no incurran en la cancelación del proceso de contratación o caída del mismo por no cumplir con la fechas correspondientes.

Que, mediante memorando N.- EPM-RPSD-DA-2022-2822-M, de fecha 12 de diciembre del 2022, firmado electrónicamente por el Ing. Christian Manuel Rosero Chanalata, Analista de Adquisiciones y Contratación Pública de la EPM-RPSD, dirigido Ing. Juan Carlos Andrade Jaña, Analista de sistemas y desarrollo de proyectos informáticos, El presente tiene la finalidad, poner en conocimiento que se ha recibido UNA (1) oferta del proceso SIE-EPM-RPSD-10-2022 "ADQUISICIÓN DE SERVIDOR DE ALMACENAMIENTO CON SOFTWARE DE INFORMACIÓN, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA EPM-RPSD", misma que se recibió a través del portal institucional. Se adjunta oferta de manera física y en formato digital el link de wetransfer para su descarga <https://we.tl/t-4cJ6F7aftA>, para su análisis y verificación de manera que puedan continuar con el trámite correspondiente de acuerdo a la ley.



Que, mediante memorando N.- EPM-RPSD-DA-2022-2867-M, de fecha 15 de diciembre del 2022, firmado electrónicamente por el Ing. Juan Carlos Andrade Jaña, Analista de Sistemas y Desarrollo de Proyectos Informáticos, dirigido al Mgs. Christian Manuel Rosero Chanalata, Analista de Adquisiciones y Contratación Pública de la EPM-RPSD, El presente se adjunta el acta de calificación de ofertas del proceso SIE-EPM-RPSD-10-2022 "ADQUISICIÓN DE SERVIDOR DE ALMACENAMIENTO CON SOFTWARE DE INFORMACIÓN, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA EPM-RPSD".

Que, mediante memorando N.- EPM-RPSD-DA-2022-2832-M, de fecha 12 de diciembre del 2022, firmado electrónicamente por el Ing. Juan Carlos Andrade Jaña, Analista de Sistemas y Desarrollo de Proyectos Informáticos, dirigido al Mgs. Christian Manuel Rosero Chanalata, Analista de Adquisiciones y Contratación Pública de la EPM-RPSD, En atención al Memorando No. EPM-RPSD-DA-2022-2822-M, adjunto el acta de convalidación de errores del proceso SIE-EPM-RPSD-10-2022 "ADQUISICIÓN DE SERVIDOR DE ALMACENAMIENTO CON SOFTWARE DE INFORMACIÓN, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA EPM-RPSD, de manera que pueda publicar en el portal y continuar con el trámite correspondiente de acuerdo a la ley. Particular que informo para proceder con el cumplimiento de las actividades según el cronograma establecido.

Que, mediante memorando N.- EPM-RPSD-DA-2022-2899-M, de fecha 21 de diciembre del 2022, firmado electrónicamente por el Ing. Juan Carlos Andrade Jaña, Analista de Sistemas y Desarrollo de Proyectos Informáticos, dirigido al Mgs. Christian Manuel Rosero Chanalata, Analista de Adquisiciones y Contratación Pública de la EPM-RPSD, en la cual adjunta el acta de negociación de el proceso Nro. SIE-EPM-RPSD-10-2022 - ADQUISICIÓN DE SERVIDOR DE ALMACENAMIENTO CON SOFTWARE DE INFORMACIÓN, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA EPM-RPSD, con la finalidad que se continúe con el proceso de contratación.

Que, mediante memorando N.- EPM-RPSD-DA-2022-2904-M, de fecha 21 de diciembre del 2022, firmado electrónicamente por el Mgs. Christian Manuel Rosero Chanalata, Analista de Adquisiciones y Contratación Pública de la EPM-RPSD, dirigido al Ing. Juan Carlos Andrade Jaña, Analista de Sistemas y Desarrollo de Proyectos Informáticos, se proceda con la adjudicación, de conformidad al Art. 130 y 132 del RGLOSNCP y Art. 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica, por el valor de USD \$30430.62 sin incluir IVA, según sesión de negociación realizada con el oferente, se adjunto impresión del sistema.

Que, mediante memorando No EPM-RPSD-DA-2022-2911-M de fecha 22 de diciembre del 2022 firmado electrónicamente por Ing. Juan Carlos Andrade Jaña, Analista de



Sistemas y Desarrollo de Proyectos Informáticos, y dirigido al Ing. Luis Valencia Bejarano, Gerente General de la EPM-RPSD, mediante la presente me permito remitir el informe de adjudicación del proceso de Consultoría directa Nro. SIE-EPM-RPSD-10-2022 - ADQUISICIÓN DE SERVIDOR DE ALMACENAMIENTO CON SOFTWARE DE INFORMACIÓN, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA EPM-RPSD, cual se pone en conocimiento.

Que, mediante Memorando No.-EPM-RPSD-GG-2022-1034-M de fecha 22 de diciembre de 2022 firmado electrónicamente por el Ing. Luis Valencia Bejarano Gerente General de la EPM-RPSD, dirigido al Abg. Elvis Larcos Verdezoto, en calidad de Procurador Síndico, mediante la presente sírvase agregar la siguiente documentación memorando No. EPM-RPSD-DA-2022-2911-M, el cual contiene el informe de recomendación de adjudicación para el proceso de Nro. SIE-EPM-RPSD-10-2022 - ADQUISICIÓN DE SERVIDOR DE ALMACENAMIENTO CON SOFTWARE DE INFORMACIÓN, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA EPM-RPSD, acogiendo la recomendación realizada por el delegado del proceso indicado, se adjudica el presente al oferente TECNOPLUS CIA. LTDA. Con R.U.C.: 1791772229001. Sírvase elaborar la resolución respectiva.

Que, en uso de las atribuciones legales y constitucionales previstas en la Carta Magna, Art. 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Art. 18 de la Ordenanza Municipal No.M-072-VQM, demás leyes y normativa aplicable, la Gerencia General:

RESUELVE:

Art. 1.- Adjudicar a la Empresa **TECNOPLUS CIA.LTDA.**; con RUC No 1791772229001, la “**ADQUISICIÓN DE SERVIDOR DE ALMACENAMIENTO CON SOFTWARE DE INFORMACIÓN, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA EPM-RPSD**” cuyo representante legal Sandra Aracely Roca Mera; por un valor de **USD 30.430,62 sin incluir IVA, (TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON 62/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**, cuyo plazo de ejecución de entrega del bien referido es de **45 días** contados desde la fecha de suscripción del contrato.

Art. 2.- Disponer al Ing. Wilson Hinojosa, Director Administrativo, corra traslado con la presente Resolución, al Ing. Christian Manuel Rosero Chanalata, Analista de Adquisiciones y Contratación Pública, publique la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec de conformidad con el Art. 338 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.





Art. 3.- Para la respectiva suscripción del contrato, el adjudicatario o su representante debidamente autorizado, estará lo dispuesto en el Art. 257 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que no podrá exceder de quince (15) días término siguientes a la fecha de adjudicación, para la respectiva suscripción del contrato.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en el Despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, **a los veinte y tres días del mes de diciembre del 2022.**

**ING. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO**

Elaborado por:	Firma
Abg. Elvis Larcos PROCURADOR SÍNDICO	

